

XV PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ANDINO

24 y 25 de febrero de 2011.

DECLARACIÓN

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en el Marco del XV Periodo Extraordinario de Sesiones, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 24 y 25 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 16 del acuerdo de Cartagena determinó que “corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores dar cumplimiento a las directrices que le impone el consejo presidencial andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;

Que, los Países Miembros de la Comunidad Andina mediante la Decisión 587 establecieron los “Lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común Andina”, acordando incluir como instrumentos operativos para enfrentar las amenazas a la seguridad subregional (Títulos VI Instrumentos Operativos) “aquellos otros planes y programas que puedan establecerse en lo sucesivo, en particular con miras a combatir, entre otros, la corrupción”;

Que, en la misma Decisión los países andinos, en el título VIII “Agenda”, incluyeron la corrupción como una de las amenazas a la seguridad subregional, que comprometerá la cooperación de los países de la Comunidad Andina;

Que, los Jefes de Estado de los Países Miembros de la Comunidad Andina encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en las Actas de Quirama, de San Francisco de Quito y de Lima para que en consulta con las instituciones nacionales competentes, adopten un Plan Andino de Lucha contra la Corrupción que permita tanto una acción subregional coordinada en la materia, como una participación conjunta en los foros internacionales, con el apoyo técnico de las entidades estatales de lucha contra la corrupción de los Países Miembros y de la Secretaría General de la Comunidad Andina y contando con el apoyo de los Consejos Consultivos Laboral y Empresarial Andino;

Que, en la ciudad de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia a los 13 días del mes de Junio de 2007 en el marco de la Cumbre Presidencial Andina, mediante la Decisión 668 se aprobó el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, con el objetivo de adoptar estrategias comunes para coadyuvar a la erradicación de la corrupción en el ámbito comunitario, promover el establecimiento de políticas, estrategias, metas y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la corrupción;

Que, los Países Miembros de la Comunidad Andina han suscrito y ratificado la Convención

Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;

Que, hasta el momento el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, ha realizado dos reuniones, la primera en la ciudad de Quito, Ecuador en 2007; y la segunda en la ciudad de Bogotá, Colombia en 2008;

Que, el Parlamento Andino a través de la Comisión Tercera “De seguridad y desarrollo sustentable” realizó durante el mes de octubre de 2010, el Foro “Estrategias para Luchar contra la Corrupción en la Región Andina”;

En uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General, la Plenaria del Parlamento Andino

DECLARA

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la importancia de contar en la Comunidad Andina con un Plan de Lucha contra la Corrupción concertado por nuestros gobiernos, en el cual se establecen prioridades y mecanismos de seguimiento y evaluación, para la lucha conjunta contra el flagelo de la corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reactivar el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, en el menor plazo posible, priorizando tareas específicas en prevención, investigación, sanción de actos de corrupción y control social.

ARTÍCULO TERCERO: Felicitar a los Estados de los Países miembros que han adoptado medidas constitucionales que determinan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y anexos, y solicitar a los Estados que no lo han hecho adopten medidas legislativas que garanticen la imprescriptibilidad de esos actos.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a los Países Miembros para que adopten medidas que eviten que los corruptos de un país miembro se refugien o amparen en otro país de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO QUINTO: Promover la cooperación judicial, la armonización y simplificación de los procedimientos y la asistencia judicial mutua, con el fin de avanzar en la consolidación de una política judicial común para combatir la impunidad y garantizar una justicia efectiva y rendición de cuentas en nuestros países.

ARTÍCULO SEXTO: Acompañar a los gobiernos de nuestros países en el fortalecimiento de las leyes que garanticen la transparencia y la implementación de mecanismos de participación y control ciudadano.

ARTÍCULO SÉTIMO: Recomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores adoptar un lineamiento para que la cooperación internacional y multilateral que recibe la Comunidad Andina sea priorizada para apoyar financiera y técnicamente los planes y

proyectos encaminados a promover la transparencia y el acceso a la información en los planes nacionales de lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO OCTAVO: Recomendar a los Gobiernos y a los Poderes Legislativos de los Países Miembros, adoptar políticas y realizar desarrollos normativos para monitorear los procesos de descentralización político – administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Exhortar a los gobiernos de los países miembros a revisar y a adoptar las medidas pertinentes para garantizar una política de financiación transparente de los partidos políticos y las campañas electorales, generando mecanismos que impidan, especialmente, la infiltración de dineros que provengan de la corrupción y del narcotráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear el Observatorio Andino de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con el carácter de permanente, conformado por Parlamentarias Andinas y Parlamentarios Andinos, los representantes de los gobiernos y órganos de control de los países miembros en materia de lucha contra la corrupción y representantes de los Consejos Consultivos de la CAN, así como representantes de los demás Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración SAI, y con el apoyo técnico y financiero de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conformar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, un sistema de indicadores de medición de niveles de corrupción y transparencia de gestión, resultados e indicadores de impacto de las políticas públicas y de las Entidades Públicas, que permitan monitorear los procesos administrativos, económicos y sociales que ejecutan los gobiernos de los países miembros tanto a nivel nacional como local.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definir como una prioridad institucional del Parlamento Andino, avanzar en un proyecto de Armonización Legislativa, con el apoyo de la Secretaría General de la CAN, el Instituto de Altos Estudios IDL, los Poderes Legislativos Nacionales, los representantes de los países miembros encargados de los temas de lucha contra la corrupción y el control fiscal, así como representantes de la sociedad civil. Se definirán los actos que constituyen corrupción y el sistema de sanciones comunes que se podrían imponer. Actos de corrupción, no solo delictivos sino también respecto a la ética administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conformar una Comisión Ad-hoc encargada del seguimiento al contenido de la presente Declaración, Presidida por el Vicepresidente Patricio Zambrano, por la república del Ecuador, la Parlamentaria Luisa del Rio Saavedra, por la república de Colombia, la Diputada Carmen Rosa Duran y el Senador Ignacio Mendoza, por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Parlamentaria Elsa Malpartida Jara, por la república del Perú, y el Diputado Gabriel Ascencio, por la república de Chile. La Comisión entregará informes periódicos a la Mesa Directiva.

Dado y firmado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011), en el marco del XV Periodo Extraordinario de Sesiones.